



Nombre del
Recurrente,
artículos 115 de
la LGTAIP y 61
de la
LTAIPBGeo.

RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: RRA 598/25

RECURRENTE [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO: ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO
DE OAXACA.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICINCO. -----**

Visto el Recurso de Revisión presentado vía correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticinco, inscrito a través del Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la PNT (**SICOM**) por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esta misma fecha, registrado con el número **RRA 598/25** y turnado en diez fojas útiles por la Secretaría General de Acuerdos mediante acuerdo de turne, a la ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, por el cual la parte Recurrente [REDACTED] promueve en contra del Sujeto Obligado **Archivo General del Estado de Oaxaca**, por inconformidad con su respuesta a la solicitud de información realizada en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, registrada con número de folio **203073025000128**. En este sentido, habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa y verificado sus requisitos formales, se tiene que: -----

Primero. Del examen practicado al medio de impugnación, se tiene que la parte Recurrente señala en el apartado *Detalle del medio de impugnación* específicamente en lo concerniente a **Razón de la Interposición** el motivo de inconformidad consistente en lo siguiente: "No me dieron contestación a mi solicitud" (Sic). -----

Segundo. En ese sentido, de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se tiene al Recurrente inconformándose conforme a la fracción VI del artículo 137 de la Ley en comento, es decir, por la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley. -----

Tercero. Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el expediente del presente Recurso de Revisión, se advierte que la solicitud de



información con número de folio **203073025000128**, se realizó con fecha **veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco**, computándose el plazo de diez días que, de conformidad con el artículo 132 de la multicitada Ley, tiene el Sujeto Obligado para notificar la respuesta al solicitante, a partir del día **veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticinco**, feneciendo el día **siete de octubre de dos mil veinticinco**. -----

Quinto. En consecuencia, al encontrarse el Sujeto Obligado dentro del plazo diez días que, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tiene para notificar la respuesta al solicitante, mismo que fenecerá hasta el próximo **siete de octubre de dos mil veinticinco**; no se surte el periodo de temporalidad de los quince días que tiene el Recurrente para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la multicitada Ley. -----

Sexto. Bajo tales consideraciones, toda vez que la fecha a partir de la cual deba computarse el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Transparencia Local, aún no acontece; al encontrarse el Sujeto Obligado dentro del plazo legal para otorgar respuesta a la solicitud de información primigenia; en el presente asunto, se surte la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece: -----

“Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

“ ...

III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;

... ”

Séptimo. Por todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 144 y 158 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 fracción I, 139 fracción I, 154 fracción III y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, IV, VI, VII, XII, XIV y XV, 17, 19, 20, 21, 22,

24, 32 y 39 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante, se: -----

----- **ACUERDA:** -----

PRIMERO. Se desecha el Recurso de Revisión de que se trata toda vez que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente a través Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO. Remítase por escrito el original de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión en cita a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase. -----

Así lo acordó y firma la Licenciada Claudia Ivette Soto Pineda, Comisionada Ponente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado Damian Medina López, que da fe. **CONSTE.** -----

LA COMISIONADA PONENTE

 **OGAIP**
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Secretario de Acuerdos de Ponencia

C. Claudia Ivette Soto Pineda

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda.

Comisionada

Lic. Damian Medina López.

